

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **178**

Fecha Estado: 15/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120140037900	Ejecutivo	AURORA MONTOYA	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CREDITO. ORDENA ENTREGA DE TITULO. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS. VB	11/11/2022		
05001310500120160075600	Ejecutivo Conexo	MARIA LUCRECIA ROMAN VELEZ	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO. VB	11/11/2022		
05001310500120160096000	Ejecutivo Conexo	BLANCA LUZ ARROYAVE DE GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por pago ORDENA ENTREGA DE TITULO. RECONOCE PERSONERÍA. ORDENA ARCHIVO. VB	11/11/2022		
05001310500120160098500	Ejecutivo Conexo	MAURO EMIR RAMIREZ JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto ordena oficiar A JUAN CARLOS MORA URIBE, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS. VB	11/11/2022		
05001310500120190044000	Ordinario	FILADELFO ATENCIO ROQUEME	EXPLANAN S.A.	Auto reconoce personería AL APODERADO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIEGA SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA. YU	11/11/2022		
05001310500120200009200	Ordinario	MARTHA CLEMENCIA BETANCUR BARRERA	COLPENSIONES	Auto que aplaza audiencia SE APLAZA LA AUDENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M. PARA LLEVARLA A CABO EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 03:30 P.M. GF	11/11/2022		
05001310500120200039800	Ordinario	RUBY DEL PILAR CASTILLO LANZZIANO	COLPENSIONES	Auto que aplaza audiencia APLAZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M. PARA LLEVARLA A CABO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 P.M. GF	11/11/2022		
05001310500120200040800	Ordinario	FLORENCIO GARCES HURTADO	COLPENSIONES	Auto que aplaza audiencia SE APLAZA LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 P.M, PARA LLEVARLA A CABO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 03:30 P.M. GF	11/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120200042700	Ordinario	ELIANA MORENO GIRALDO	COLPENSIONES	Auto que aplaza audiencia SE ANTICIPA LA HORA DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 02:00 P.M, PARA LLEVARLA A CABO EL MISMO DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 A.M. GF	11/11/2022		
05001310500120210018500	Ordinario	EUSTORGIO ENRIQUE ARRIETA AVILES	CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLIN S.A.S	Auto corre traslado CORRE TRASLADO DE LA TRANSACCIÓN APORTADA POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES. GF	11/11/2022		
05001310500120220010200	Ejecutivo Conexo	RUBIELA DE JESUS JIMENEZ DE SIERRA Y OTRO	PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. VB	11/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar David Osorio Cuervo
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 01
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954fe90b2e4e3ec1c4680e55baf7c8d6719a88c061ec8e8c2009935a4d02ed97

Documento generado en 11/11/2022 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2014 00379

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **AURORA MONTOYA** contra **COLPENSIONES**, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, conforme cuadro anexo, la cual quedará así:

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo Pensional desde <u>1/01/2020 hasta el 30/01/2022</u>	\$26'008.606
TOTAL	\$26'008.606

La liquidación del crédito es por la suma **VEINTISEIS MILLONES OCHO MIL SEICIENTOS SEIS (\$26'008.606)**, misma que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso remitida por LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta para representar los intereses de Colpensiones, con la cual aporta Resolución 17072 del 24 de enero de 2022 y certificado de pensión de la dirección de nómina de pensionados donde consta que la ejecutante fue ingresada en nómina en el mes de febrero de 2022 y le fue girado \$27'839.069 correspondiente al retroactivo liquidado entre 1/01/2020 y 31/12/2021 y la mesada del mes de enero de 2022 y en tanto con dicha suma se cancela el total de la obligación, se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago, la desanotación del mismo en el sistema de gestión judicial y el archivo del expediente.

Por lo anterior, lo procedente es la devolución del título consignado, por lo que se ordena la entrega del título judicial N° 413230003485752 por valor de \$6.070.344 a COLPENSIONES, misma que, conforme comunicación del 19 de octubre de 2020 dirigida

de manera general a los juzgados laborales de esta ciudad, se hará mediante el abono a la cuenta de ahorros N° 403603006841 del Banco Agrario, una vez ejecutoriada esta decisión.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 | del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida de embargo conforme a la cual se encuentra congelada la suma de \$23.000.000, infórmese a Bancolombia. Por secretaría remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2016 00756 00
Ejecutante:	María Lucrecia Román Vélez
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Requiere previo a desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, vista la solicitud que eleva el apoderado de la ejecutada, en vano invoca el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del CGP sin leer el contenido del literal c), mismo que estipula que cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpe el término para desistimiento tácito; en el particular, tal actuación sería el auto en el cual se negó la solicitud de entrega de título a Colpensiones notificado por estados del 13 de octubre de 2020, luego resulta obvio que el plazo bienal no había vencido al momento de la solicitud, por lo que se negará la terminación solicitada.

Por otro lado, se advierte por parte de esta servidora judicial que la parte ejecutante tiene paralizada la actuación (Trámite de la demanda ejecutiva) por su incumplimiento de una carga que debe realizar con el fin de continuar la misma, esto es, presentar la liquidación del crédito o solicitar medidas de embargo y/o secuestro.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral, como si lo hacía la norma que introdujo el desistimiento tácito al CPC.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del CGP, que dispone que cuando para que una actuación promovida a instancia de parte (En este caso la demanda ejecutiva) dependa para su impulso de que dicha parte cumpla con acto o carga procesal, el juez queda facultado para requerir a dicha parte para que la realice en el término de 30 días so pena de entender por desistida dicha actuación, para el particular, el trámite de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a presentar la liquidación del crédito o solicitar medidas de embargo y/o secuestro, otorgando el término de **TREINTA (30) DÍAS** para ello, so pena de tenerse por desistido el trámite de la demanda.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de terminación elevadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016 00960

Dentro del proceso ejecutivo laboral de **BLANCA LUZ ARROYAVE DE GONZÁLEZ** contra **COLPENSIONES**, revisado el Portal del Banco Agrario se constató que la medida de embargo se ha hecho efectiva, luego se ordena la entrega del título judicial N° 413230003848992 por valor de \$1'164.200, a la Dra. SUSANA ORTIZ PÉREZ, apoderada sustituta de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, y en tanto con dicha suma se cancela el total restante de la obligación², se ordena la TERMINACIÓN del proceso por pago y el archivo del expediente.

Se reconoce personería a LEIDY Se reconoce personería a LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA con CC 1.017.183.045 y TP 254.414 del CS. de la J., conforme a sustitución remitida el 8 de abril de 2022.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la elaboración indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Página 109 del archivo 02 del Expediente Digital.

² Página 105 a 107 y 110 del archivo 02 del Expediente Digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016 00985

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MAURO EMIR RAMÍREZ JIMÉNEZ** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA S.A., pese a haber recibido la orden de remisión de dineros embargados el 20 de agosto de 2021, no ha constituido el depósito judicial ni dado respuesta alguna al oficio, se ordena oficiar a JUAN CARLOS MORA URIBE, representante legal de dicha sociedad, para que en el término de 10 días cumpla la orden dada e informe las razones de su incumplimiento, so pena de multa. Se le pondrá de presente las facultades sancionatorias del artículo 44 del CGP y las consecuencias que a su conducta trae el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem. Por secretaría remítase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019 00440

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **FILADELFO ATENCIO ROQUEME** en contra de **CONSORCIO DESARROLLO VIAL ANORÍ** conformado por las sociedades TRAINCO S.A.S y EXPLANAN S.A.S., misma en el que se llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y se integró a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, se RECONOCE PERSONERÍA, para representar los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., al Dr. JUAN CAMILO ARANGO RÍOS quien se identifica con CC 71.332.852 y TP 114.894, conforme al poder remitido al correo del despacho el [día de hoy](#)¹.

De otro lado teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A al correo del despacho el [día de hoy](#)², donde solicita se aplace la audiencia convocada para el 15 de noviembre de 2022 a las 11:00 A.M, en tanto el poder le fue conferido hace poco tiempo, se Niega la misma toda vez que el auto que fija fecha para la audiencia fue notificado por estados del 20 de abril de 2022, adicionalmente la renuncia de poder presentada por la anterior apoderada de la entidad le fue notificada el 11 de agosto de 2022, contando con tiempo suficiente para nombrar nuevo apoderado, por lo tanto la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS se llevará a cabo tal y como está programada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErQd85MbKpJHsvRbhbbd9mEBslys8Q70w5bV2jjSBnKPIQ?e=PSCHJT

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EILoVV8z_ltdmVi-pU7e07QB8cOTuVi7bYYlccmsTCKfzw?e=eqXzP6



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00092

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARTHA CLEMENCIA BETANCUR BARRERA** contra **COLPENSIONES, CONFONDOS S.A.** y **PROTECCIÓN S.A.**, se aplaza la audiencia programada para el día 28 de noviembre de 2022 a las 10:00 A.M. para llevarla a cabo el día TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M)

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00398

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **RUBY PATRICIA CASTILLO** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, se aplaza la audiencia programada para el día 28 de noviembre de 2022 a las 09:00 A.M. para llevarla a cabo el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00408

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **FLORENCIO GARCÉS HURTADO** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, se aplaza la audiencia programada para el día 28 de noviembre de 2022 a las 02:00 P.M. para llevarla a cabo el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M)

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 427

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **ELIANA MORENO GIRLADO** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, se anticipa la hora de la audiencia programada para el día 29 de noviembre de 2022 a las 02:00 P.M., para llevarla a cabo el mismo día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2021 00185

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **EUSTORGIO ENRIQUE ARRIETA AVILÉS** contra **CONSTRUCTORA CAPITAL MEDELLÍN S.A.S** y **CONSTRUCCIONES JOVITA S.A.S.** teniendo en cuenta la transacción remitida al correo del despacho por el apoderado de la parte demandante el día 02 de noviembre de 2022¹, se corre traslado a las accionadas por el termino de tres días conforme al inciso 2° del artículo 312° del Código General del Proceso, transcurridos los mismo, si no existe oposición se aceptará la transacción sin lugar a costas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqKwSjC4zYFBki9u19Uro4QBtiXliJ8DTiLmflxcj-hwFA?e=HrzpYx



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00102 00
Ejecutante:	Rubiela de Jesús Jiménez Jesús Emilio Sierra Hoyos
Ejecutada:	Porvenir
Decisión:	Devuelve Mandamiento.

Vista la demanda ejecutiva conexa y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. En cumplimiento del inciso 4° ibídem, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, a la dirección electrónica de la demandada.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA